

MARIO RUIZ MASSIEU

CENICEROS, José Ángel, *Problemas agrarios de México*. 359

míneras y navieras, seguros, etcétera), cuya exposición ocupa una buena parte de la obra, cerca de 200 páginas, lo que da una idea de cómo es tratado este muy importante aspecto de la vida de las sociedades anónimas.

Siguen luego los capítulos dedicados a las demás clases de sociedades mercantiles (limitadas, colectivas y comanditarias) así como las extranjeras; las sucursales y agencias; los aumentos y disminuciones de capital; la emisión y amortización de obligaciones; todo lo referente a juntas generales, administradores, poderes, desembolsos de capital y transmisión de participaciones sociales; cambios de domicilio; transformación, fusión y absorción de sociedades; prórroga del plazo de vigencia de la vida social y y disolución de las sociedades. La otra termina con dos capítulos dedicados a la inscripción de los buques y de las aeronaves. Por fin se cierra con 23 modelos oficiales de asientos, anotaciones e inscripciones.

La sistemática en cada una de las partes es siempre igual, pero muy práctica, pues comienza con la reproducción literal del Reglamento mercantil, sigue con la de la legislación especial que haya sobre la materia, para continuar con los artículos aplicables del Código de comercio. Sigue después la que el autor llama jurisprudencia, sólo admisible en sentido lato, pero evidentemente práctico, pues además de la emanada del Tribunal Superior (única jurisprudencia en sentido técnico) incorpora las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Por fin, cada capítulo se cierra con los comentarios y exposiciones, claras y directas, del propio autor.

La facilidad de consulta es máxima. Y es lo que le proporciona el carácter de libro práctico por excelencia que hemos subrayado. Es digno de elogio el cuidado que se ha puesto en reproducir toda la legislación, incluso llegando al nivel de O. M. que sea aplicable en cada caso. Esto proporciona al consultante la seguridad de que no va a omitir ningún precepto. Quizás pueda parecer obra sin originalidad, aunque la tiene en esa manera de sistematizar y exponer, sin vacíos. Pero tiene consistente solidez. Libro que no dudamos va a estar presente en todos los registros mercantiles y que recomendamos a los bufetes de los compañeros, como una de esas, pocas, que no defraudan a la hora de la consulta.

José María MARTÍNEZ VAL

CENICEROS, José Ángel, *Problemas agrarios de México*, México, Ed. Asociación Nacional de Abogados, 1978, 55 pp.

El pequeño libro que ahora reseñamos recoge una serie de artículos pe-

riodísticos escritos por el licenciado José Ángel Ceniceros y publicados en un diario de circulación nacional. Por lo mismo, le han permitido al autor abordar directamente y con gran agudeza diversos problemas agrarios tanto de deficiente técnica jurídica como de falta de probidad administrativa. Lamentablemente, también por ser puramente divulgatorias, carecen en algunos casos de profundidad y en otros son simplistas en el análisis.

Sin embargo, como lo señala el doctor Lucio Mendieta y Núñez, prologuista del libro, convenía recoger los artículos en este pequeño libro, más perdurable y accesible en las bibliotecas de lo que pueden serlo en las hemerotecas, los artículos periodísticos generalmente efímeros.

A través de la obra, el autor expone importantes puntos de vista respecto al amparo agrario contra la expropiación; a los frutos del Pacto de Ocampo; a la inconstitucionalidad de la integración del Cuerpo Consultivo Agrario; a la creación de los tribunales agrarios y a la Ley de tierras ociosas, que conviene meditar.

Así, por ejemplo, se levanta como defensor del debatido amparo en materia agraria manifestando que las autoridades agrarias del país, incluyendo a los jefes administrativos del más alto rango burocrático y los líderes oficiales de las organizaciones políticas oficiales de los campesinos hablan al respecto de cuestiones diferentes a lo que dicen las fracciones XIV y XV del artículo 27 constitucional y a la ley reglamentaria del amparo en lo tocante a la materia agraria, toda vez que "tal parece que dichos altos funcionarios desconocen las disposiciones correspondientes que han proscrito el uso del juicio de amparo para los latifundistas y que son los ejidatarios y pequeños propietarios los únicos que pueden hacer uso de ese eficaz medio de defensa contra las arbitrariedades de las autoridades agrarias".

Con singular valentía, el licenciado Ceniceros, denuncia la inconstitucionalidad de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto a la integración del Cuerpo Consultivo Agrario. El precepto mencionado señala que dicho órgano estará integrado por cinco titulares y contará con el número de supernumerarios que a juicio del Ejecutivo Federal sea necesario. Sobre ello apunta el autor que es contrario a lo establecido por el artículo 27 constitucional, fracción XI, inciso B. La Ley federal de reforma agraria no sólo viola el artículo 27 al autorizar al señor presidente de la República a nombrar los consejeros supernumerarios que considere necesarios, sino que, como en el caso del artículo 94, no precisa ni limita sus atribuciones.

En otra parte de su libro, el autor apunta la inconstitucionalidad de la Ley de reforma agraria por lo que hace a que los ejidos y comunidades,

en cuestiones de suspensión de derechos agrarios y de conciliación, no tendrán derecho de recurrir ni podrán revocar las resoluciones que al efecto dicten las comisiones agrarias mixtas.

Asimismo, critica lo declarado por diversos líderes agrarios respecto a la posibilidad de que los campesinos se beneficien de las tierras particulares en caso de aplicarse la Ley de tierras ociosas. Al respecto precisa que con base en ese ordenamiento, "los pequeños propietarios no pierden su tierra si no la trabajan y se entrega a quien sí desea laborarla", porque el artículo 4o. dice: "Los ayuntamientos dispondrán de las tierras a que aluden los artículos 2o. y 3o. únicamente para el efecto de darlas en aparcería o en arrendamiento a quienes las soliciten". Esta ley no habla ni de confiscar ni de quitar la tierra al pequeño propietario, abunda.

Otro importante aspecto estudiado por el autor es el de la reforma al Código penal del Estado de Querétaro que impone como sanción máxima hasta cuarenta años de cárcel a los instigadores o propiciadores de invasiones de tierras que constituyan pequeñas propiedades, manifestando, que no ataca ni castiga a los campesinos, ni a sus órganos representativos, ni a las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, ni a las comisiones agrarias mixtas, sino a los líderes instigadores o propiciadores de invasiones agrarias, por lo que se pregunta ¿en qué puede beneficiar a los latifundistas la reforma que ha hecho al Código penal el congreso local de Querétaro?

Éstas son algunas de las ideas expuestas por el licenciado José Ángel Ceniceros en su pequeña obra editada por la Academia de Derecho Agrario de la Asociación Nacional de Abogados, consideramos que por la agudeza y valentía con que está escrito, merece una amplia recomendación.

Mario RUIZ MASSIEU

FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, *Los tribunales de jurados en la Constitución española de 1978*, Madrid, Civitas, 1979, 135 pp.

El distinguido maestro universitario, doctor Víctor Fairén Guillén, quien aúna su extraordinaria formación de procesalista a profundos conocimientos histórico-jurídicos ha sacado un nuevo libro para engrosar su dilatado *curriculum* académico, libro que tenemos el agrado de reseñar en esta oportunidad.